

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2011-00035-00
Demandante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN BELTRÁN
Demandado (a): REINALDO NAVARRO GONZÁLEZ y RODOLFO NAVARRO
BELALCAZAR
Proceso: Ejecutivo

Se profiere el auto que en derecho corresponde, en el proceso Ejecutivo entre las partes de la referencia, atendiendo a que la curadora ad litem que representa a los ejecutados REINALDO NAVARRO GONZÁLEZ y RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR no propuso excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución del presente proceso como lo señala el inciso 2, artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante esta ejecución librada en contra de REINALDO NAVARRO GONZÁLEZ y RODOLFO NAVARRO BELARCAZAR a favor del ejecutante JOSÉ MARÍA BELTRÁN BELTRÁN, por las sumas de dinero relacionada en el mandamiento de pago adiado 29 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas de la presente ejecución, a favor del ejecutante.

PARÁGRAFO. INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de \$ 2'339.400 como Agencias en Derecho (Acuerdo N° PSAA16-10554 del Cons. Sup. Jud.).

CUARTO. NOTIFICAR este auto por estado, el cual no es apelable (art. 440 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1478b9de49b3fb4936da4c8df625ccd381fdd0a77f03d734b3eec999a25603ee

Documento generado en 03/09/2020 04:22:08 p.m.